

Dictamen 4/2024

Dictamen 4/2024 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha a la Orden de XX/XX/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el procedimiento para ofertar materias optativas definidas por los centros, en la etapa de educación secundaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Manuel Benayas García

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña María Sánchez Martín

Don Pedro José Caballero García

Doña Carmen Sánchez García

Don Ana Rosa Bodoque Osma

Doña M^a Mar Torrecilla Sánchez

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Lucio Cesar Calleja Bachiller

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden de XX/XX/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el procedimiento para ofertar materias optativas definidas por los centros, en la etapa de educación secundaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato.

Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha 83/2022, de 12 de julio, establece:

- **Artículo 9. Estructura de los tres primeros cursos de la ESO.**

5. Además, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán tres materias optativas, que también podrán configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad. La consejería competente en materia de educación ofrecerá obligatoriamente: Cultura Clásica; una materia para el desarrollo de la competencia digital, denominada Desarrollo Digital, en el curso en que no se ofrezca la materia Tecnología y Digitalización; y una segunda lengua extranjera, que se ofertará en todos los cursos.

- **Artículo 10. Organización del cuarto curso de la ESO.**

4. Se tendrá en cuenta la continuidad de las materias de este apartado y las mencionadas en el artículo 9.5. Estas materias también podrán configurarse como un trabajo monográfico, proyecto interdisciplinar o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad.

Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Artículo 15. Materias optativas propias de la comunidad**

2. La consejería competente en materia de educación es la responsable de establecer las materias optativas propias de la comunidad. En todo caso, las siguientes materias serán de oferta obligada para todos los centros:

a) Segunda Lengua Extranjera.

b) Una materia específica de modalidad o una optativa propia de la comunidad. En última instancia, podrá ofrecerse una materia de oferta propia del centro educativo, cuyo currículo será elaborado completamente por el mismo, siendo revisado y autorizado por la consejería competente en materia de educación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad,



eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en diez artículos y una parte final que comprende de una disposición transitoria, una disposición final única y tres anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es Definir las condiciones para diseñar los proyectos de las materias optativas que los centros educativos deseen ofertar y regular el procedimiento de solicitud de dichas materias.

Parte dispositiva

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbitos de aplicación.
- Artículo 3. Condiciones para la solicitud de una materia optativa.
- Artículo 4. Condiciones para el diseño de los proyectos.
- Artículo 5. Procedimiento de solicitud.
- Artículo 6. Instrucción del procedimiento.
- Artículo 7. Resolución del procedimiento.
- Artículo 8. Vigencia de la autorización.
- Artículo 9. Revocación de la autorización.
- Artículo 10. Compromisos de los centros.

Parte final

Disposición transitoria

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexos:

Anexo I: Solicitud de autorización de materias optativas definidas por los centros en la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha.

Anexo II Condiciones para diseñar de los proyectos de materias optativas configuradas como trabajos monográficos, proyectos interdisciplinares o proyectos de colaboración con un servicio a la comunidad.

Anexo III: Condiciones para diseñar de los proyectos de materias optativas en la etapa de Bachillerato.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

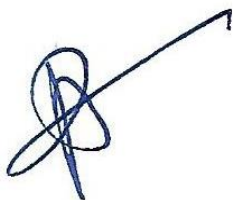
b) Observaciones específicas

1- A la Disposición final. Página 6. Línea 29

Se sugiere sustituir “Disposición *final*” por “**Disposición final única**”, para seguir las directrices de técnica normativa en lo relativo a la denominación de las disposiciones recogidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 22 de julio de 2005.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES